

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la desvinculación del señor OSCAR JULIÁN RAMÍREZ VÉLEZ. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2763**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se tiene que mediante providencia No. 2202 dictada en audiencia No. 190 del 15 de septiembre de 2020 en atención a las manifestaciones esbozadas por el testimonio del señor IVÁN CARRASQUILLA, se consideró necesario vincular al presente proceso en su condición de litisconsorte necesario al señor OSCAR JULIÁN CARRASQUILLA RAMÍREZ.

Con ocasión a ello, el apoderado judicial de la parte demandante remitió al correo institucional del Juzgado solicitud de desvinculación del aludido argumentando para ello que conforme al Registro Civil de Nacimiento, el joven quien en realidad fue registrado con el nombre de OSCAR JULIÁN RAMÍREZ VÉLEZ no tiene ningún grado de consanguinidad con el causante EDGAR CARRASQUILLA.

Frente a lo expuesto, el Despacho en atención a los múltiples pronunciamientos emitidos por la jurisprudencia concernientes al posible derecho que tienen los hijos de crianza como beneficiarios de la pensión de sobreviviente, negará la solicitud de desvinculación presentada, como quiera que integrado puede tener interés en lo que se resuelva en la presente demandada.

Así las cosas, se corregirá la parte resolutive de la providencia No. 2202 del 15 de septiembre de 2020, conforme al Registro Civil allegado al plenario.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de desvinculación presentada por el apoderado judicial de la señora MIRIAM RAMÍREZ CARRASQUILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CORREGIR** la parte resolutive del auto No. 2202 del 15 de septiembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

**PRIMERO: VINCULAR** al presente trámite en su condición de litisconsorte necesario al señor OSCAR JULIÁN RAMÍREZ VÉLEZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al señor OSCAR JULIÁN RAMÍREZ VÉLEZ, conforme lo dispone el CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

SE NOTIFICA EN ESTRADOS”.

**TERCERO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**NOTIFÍQUESE**



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**  
JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/11/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria